

RESOLUCION No 049
28 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio LOTE DE TRANQUILA jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE ALEJANDRO DUQUE** identificado con C.C. 79.651.403 de Bogotá, D.C. actuando en calidad de representante legal de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103** de Bogotá, D.C. solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en predio denominado Lote vida tranquila ubicado en la vereda el caimán en jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de 42 (cuarenta y dos) árboles.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-40860 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio LOTE DE TRANQUILA jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

----- 2

1- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, actuando en calidad de encargada del transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados) mediante una red de oleoductos y poliductos distribuidos a lo largo del país, de acuerdo con lo anterior, dicha compañía busca realizar intervención en predio rural con matrícula inmobiliaria 196-40860 inscrita en la oficina de instrumentos públicos, ubicado en el municipio de San Martín, Cesar.

En la solicitud manifiestan el interés de aprovechar un total de cuarenta y dos (42) árboles de diferentes especies distribuidos de la siguiente manera: siete (7) árboles de la especie Dinde, nueve (9) árboles de la especie ficus, cinco (5) árboles de la especie more, ocho (8) árboles de la especie vara blanca, seis (6) árboles de la especie Guácimo, dos (2) árboles de la especie jobo y cinco (5) árboles de la especie papalón. Los cuales se encuentran en predio rural, dichos árboles poseen un regular estado fitosanitario afectados por comején y algunos con daños mecánicos.

En atención a lo ordenado mediante **Auto No. 061 del 24 de octubre del 2025**, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplazé a la dirección anotada el día 22 y 23 de diciembre del 2025, al predio rural, perteneciente a la compañía, ubicado en zona rural de San Martín, Cesar, con el objetivo de verificar lo solicitado, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2-SITUACION ENCONTRADA

Se realizó visita ocular al predio rural, ubicado en PK 063+837 oleoducto Ayacucho - Galán L8, zona rural del municipio de San Martín, Cesar, donde podemos constatar árboles de diferentes especies distribuidos de la siguiente manera: siete (7) árboles de la especie Dinde, nueve (9) árboles de la especie ficus, cinco (5) árboles de la especie more, ocho (8) árboles de la especie vara blanca, seis (6) árboles de la especie Guácimo, dos (2) árboles de la especie jobo y cinco (5) árboles de la especie papalón.

Ante lo anteriormente observado se evidencia que, de acuerdo con lo expresado por el equipo ambiental de la compañía, algunos de los individuos se encuentran en buen estado fitosanitario y otros con un regular estado fitosanitario afectados por comején y con daños mecánicos.

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio **LOTE DE TRANQUILA** jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

3

	
<p>IMAGEN 1- Árboles que serán objeto de intervención. FOTO. autor</p>	<p>IMAGEN 2- Árboles que serán objeto de intervención. FOTO. autor</p>
	
<p>IMAGEN 3- Árboles que serán objeto de intervención. FOTO. autor</p>	<p>IMAGEN 4- Árboles que serán objeto de intervención. FOTO. autor</p>

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio **LOTE DE TRANQUILA** jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

4

 <p>La hora de la red no está sincronizada N 8° 2' 24.280" W 73° 35' 29.778"</p>	 <p>La hora de la red no está sincronizada N 8° 2' 22.012" W 73° 35' 29.758"</p>
<p>IMAGEN 5- Árboles que serán objeto de intervención. FOTO. autor</p>	<p>IMAGEN 6- Árboles que serán objeto de intervención. FOTO. autor</p>

3- UBICACION GEOGRAFICA DEL PARQUE DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL



IMAGEN 5 Ubicación geografica del predio donde se encuentran los árboles.
FUENTE. Google earth

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio **LOTE DE TRANQUILA** jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

5

Coordenadas Geográficas	
N	W
8°2'24.280"N	73°35'29.778"W
8°2'24.169"N	73°35'29.665"W
8°2'23.895"N	73°35'29.844"W
8°2'22.398"N	73°35'29.754"W
8°2'22.011"N	73°35'29.758"W
8°2'21.650"N	73°35'29.721"W

4-ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árboles de las especies de Dinde, ficus, more, vara blanca, Guácimo, jobo y papalón.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DA P	ALTURA	VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos
More	<i>Morus alba</i>	0.1 8	3.5	0.066
Vara Blanca	<i>Casearla cocymbosa</i>	0.1 1	3.0	0.025
Vara Blanca	<i>Casearla cocymbosa</i>	0.1 2	3.0	0.027
Papalon	<i>Coccoloba acuminata</i>	0.1 7	5.00	0.069
Papalon	<i>Coccoloba acuminata</i>	0.2 1	6.0	0.116
Vara Blanca	<i>Casearla cocymbosa</i>	0.1 4	2.0	0.018

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio LOTE DE TRANQUILA jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

----- 6

Vara Blanca	<i>Casearla cocymbosa</i>	0.1 5	3.0	0.032
Vara Blanca	<i>Casearla cocymbosa</i>	0.1 7	4.5	0.087
Vara Blanca	<i>Casearla cocymbosa</i>	0.1 1	3.0	0.023
Papalon	<i>Coccoloba acuminata</i>	0.3 4	3.0	0.445
Papalon	<i>Coccoloba acuminata</i>	0.3 4	9.0	0.37
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0.1 7	8.0	0.155
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0.2 5	8.0	0.234
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0.1 1	3.0	0.023
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0.2 6	6.0	0.125
Papalon	<i>Coccoloba acuminata</i>	0.4 2	4.0	0.253
Guacimo	<i>Guzuma ulmifolia</i>	0.4 0	7.0	0.377
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0.1 7	6.0	0.073
Guacimo	<i>Guzuma ulmifolia</i>	0.1 2	3.0	0.025
Guacimo	<i>Guzuma ulmifolia</i>	0.1 5	4.0	0.067
Guacimo	<i>Guzuma ulmifolia</i>	0.1 7	6.0	0.125

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio LOTE DE TRANQUILA jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

7

Ficus	<i>Ficus</i>	0.2 0	7.0	0.229
Ficus	<i>Ficus</i>	0.1 2	4.0	0.033
Ficus	<i>Ficus</i>	0.1 6	4.0	0.042
Ficus	<i>Ficus</i>	0.1 6	3.0	0.032
Ficus	<i>Ficus</i>	0.1 4	1.0	0.015
Ficus	<i>Ficus</i>	0.3 0	7.0	0.533
Ficus	<i>Ficus</i>	0.2 0	7.5	0.232
Ficus	<i>Ficus</i>	0.1 1	5.0	0.039
Ficus	<i>Ficus</i>	0.1 0	3.0	0.019
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0.1 8	8.0	0.172
Guacimo	<i>Guzuma ulmifolia</i>	0.1 2	4.0	0.034
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0.2 0	8.0	0.196
Vara Blanca	<i>Casearla cocymbosa</i>	0.4 0	8.0	1.074
Vara Blanca	<i>Casearla cocymbosa</i>	0.1 0	5.0	0.034
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0.3 4	8.0	0.459

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio LOTE DE TRANQUILA jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

8

Guacimo	<i>Guzuma ulmifolia</i>	0.1 3	3.0	0.047
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	0.2 6	7.0	0.248
More	<i>Morus alba</i>	0.1 2	1.0	0.007
More	<i>Morus alba</i>	0.1 1	1.0	0.006
More	<i>Morus alba</i>	0.2 9	3.0	0.085
More	<i>Morus alba</i>	0.2 4	5.0	0.008
TOTAL				6.27

5-SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrán únicamente los árboles, que se describieron y se anotaron en el presente informe.

6-EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de los árboles será en el área del predio.

7-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de trescientos sesenta y cinco días (365) días.

8-CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas.
- Los árboles inspeccionados y evaluados permiten evidenciar que la actividad propuesta se requiere por: **JUSTIFICACION:** de acuerdo con la inspección ocular se evidenció que algunos de los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario y otros en regular estado, ya que poseen comején, algunos con daños mecánicos y su ubicación interfiere en la obra de mejoramiento y mantenimiento que se realizará en la tubería que se encuentra en el predio.

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio LOTE DE TRANQUILA jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

----- 9

8.1- Se atendió solicitud de intervención forestal de cuarenta y dos (42) árboles aislados, localizados en zona rural, de las especies More "*Morus alba*", Vara Blanca "*Casearia cocymbosa*", Papalon "*Coccoloba acuminata*", Jobo "*Spondias mombin*", Dinde "*Maclura tinctoria*", Guacimo "*Guzuma ulmifolia*" y Ficus "*Ficus*" en espacio de predio privado, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, por su ubicación y estado físico-sanitario.

8.2- El volumen total de los árboles a erradicar es de seis punto veintisiete metros cúbicos (6.27 m³).

8.3- La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán tres (3) árboles de especies nativas de la región.

8.4- Los árboles para reemplazar al erradicado deben ser especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.

9- CONCEPTO

En virtud de lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la tala de cuarenta y dos (42) árboles de las especies More, Vara Blanca, Papalon, Jobo, Dinde, Guacimo y Ficus indicada en terreno de dominio privado ubicado en el PK 063+837 OLEODUCTO AYACUCHO - GALAN L8, sector rural jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar.

Los productos forestales provenientes de la actividad descrita anteriormente no serán objeto de comercialización.

10- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

10.1- El autorizado o permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.

10.2.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad por reponer es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

10.3.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo con la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio LOTE DE TRANQUILA jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

----- 10

10.4- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.

10.5- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.

10.6- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con las personas que circular por el sector urbano, proveniente de otras calles, que están en el sector.

10.7- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

10.8- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la comunidad, en las vías o caminos.

10.9- El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de la tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol, que se muera, deberá ser reemplazado inmediatamente.**

11-RECOMENDACIONES

Sembrar 210 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 60 días, contados a partir de la notificación.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de San Martín-Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio LOTE DE TRANQUILA jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

----- 11

procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cuarenta y dos (42) árboles, de las especies More (*Morus alba*), Vara Blanca (*Casearla cocymbosa*), Papalon (*Coccoloba acuminata*), Jobo (*Spondias mombin*), Dinde (*Maclura tinctoria*), Guacimo (*Guzuma ulmifolia*) y Ficus (*Ficus*), para un volumen de seis punto veintisiete (6.27 m³), en el predio Lote vida tranquila, en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de trescientos sesenta y cinco (365) contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento veintiséis (126) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No de 049 “Por medio de la cual se otorga autorización a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT No. 9005312103 de Bogotá, D.C.** – Colombia para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio LOTE DE TRANQUILA jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar”

----- 12

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de San Martín-Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

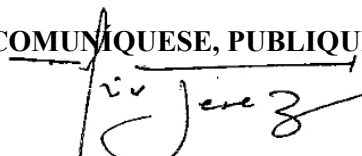
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

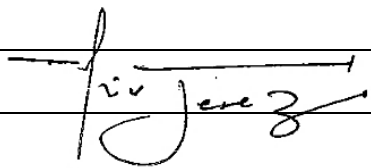
Dada en Aguachica a los

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
OPERARIO CALIFICADO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSA-038-2025